



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 011-2024-C/CP

San Miguel de Piura, 24 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente de Registro N° 0048739, de fecha 16 de octubre de 2023, se anexa Oficio N° D000094-2023-MIMP-OGMEPGD, de fecha 13 de octubre de 2023, sobre PROPUESTA DE CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES “MIMP” Y EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE PIURA, emitido por la Sra. Irene Carolina Sifuentes Mascco – Directora General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Informe N° 1612-2023-OSG/MPP, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Secretaria General; Memorando Múltiple N° 059-2023-OAS-GDS/MPP, de fecha 23 de octubre de 2023, Informe N° 1107-2023-OAS-GDS/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitidos por la Oficina de Apoyo Social, respectivamente; Informe N° 2366-2023-GAJ/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1190-2023-OAS-GDS/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Apoyo Social; Memorando N° 556-2023-GM/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Oficio N° 1239-2023-OSG/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Secretaria General; Carta N° 001-2024-CPV/MPP, Dictamen N° 001-2024-CPV/MPP, de fecha 16 de enero de 2024, emitidos por la Comisión de Participación Vecinal, respectivamente;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece “(...) *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Inciso 26 del Artículo 9° de la norma sub examine, establece como atribución del Concejo Municipal: “(...) *Aprobar la celebración de convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales*”. Así, como también el numeral 23 del Artículo 20° de la misma norma, establece que es atribución del Alcalde: “(...) *Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones*”;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la normatividad señalada, indica que: “*Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o por mayoría simple, según lo estable la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro de concejo*”. Del mismo modo, el ítem 3 del Artículo 20°, del mismo cuerpo normativo (modificado por la Ley N° 31433), prescribe: “(...)3- *Son atribuciones del Alcalde.- Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación*”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 011-2024-C/PPP

San Miguel de Piura, 24 de enero de 2024

Que, el Artículo 41°, de la norma en mención, (modificado por la Ley N° 31433), establece: "(...) *Los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda*";



Que, el Artículo 73° de la norma en comento, en materia de Competencia, Funciones Específicas en general, establece: "(...)

"(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

6.2 Administrar, Organizar y Ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población (...)";



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los medios de colaboración interinstitucional, establece:

"(...) Artículo 88°.- Medios de colaboración interinstitucional

88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. (Texto según el artículo 77° de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";



Que, mediante Informe N° 1612-2023-OSG/MPP, de fecha 17 de octubre de 2023, la Oficina de Secretaría General, remitió a la Gerencia de Desarrollo Social, el Expediente de Registro N° 048739, mediante el cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Oficio N° D000094-2023-MIMP-OGMEPG, de fecha 13 de octubre de 2023, alcanzó propuesta de convenio, señalando que mediante Resolución Ministerial N° 319-2023-MIMP, de fecha 10 de diciembre de 20219, se aprobó el modelo de Convenio de Gestión para el ejercicio de funciones en materia de Sociedades de Beneficencia y Gestión de Servicios Transferidos entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Gobierno Local Provincial de Piura. Con una vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2026.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 011-2024-C/PPP

San Miguel de Piura, 24 de enero de 2024

Que, con Memorando Múltiple N° 059-2023-OAS-GDS/MPP, de fecha 23 de octubre de 2023, la Oficina de Apoyo Social de la Gerencia de Desarrollo Social, remite a los directores de los CEDIF de Chiclayito, Castilla y Micaela Bastidas, para conocimiento y opinión sobre el particular. Ante ello, con Informe N° 160-2023-CEDIF-Castilla, de fecha 24 de octubre de 2023, la Directora del Cedif de Castilla, sugirió a la Oficina de Apoyo Social, que se realicen las coordinaciones efectivas para que quede plasmado en el convenio el retorno y continuidad de las trabajadoras sociales; además, propone modificar las cláusulas cuarta, quinta y octava del proyecto de convenio. Asimismo, a través del Informe N° 212-2012-CEDIF-Micaela Bastidas, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Director del Cedif, de Micaela Bastidas, realizó observaciones al proyecto de convenio. Y con Informe N° 175-2023-CEDIF-Chiclayito, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Directora del Cedif, de Chiclayito, reiteró a la Oficina de Apoyo Social, la necesidad de realizar la transferencia incluyendo el personal de trabajadora social por ser completamente imprescindible en el correcto funcionamiento de los CEDIF; asimismo, realizó observaciones al punto 8.1 del proyecto de convenio;



Que, mediante Informe N° 1107-2023-OAS-GDS/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Oficina de Apoyo Social, informó a la Gerencia de Desarrollo Social, que: "(...) de lo observado en el texto del proyecto de convenio propuesto por el MIMP, se deduce que su suscripción no implica la afectación de recursos presupuestales. Y en lo concerniente a con respecto a las funciones y competencias transferidas de las sociedades de beneficencia, es nuestra sugerencia que sea el órgano encargado de la designación de los miembros de directorio quien emita su opinión";



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 2366-2023-GAJ/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2023, manifestó a la Gerencia de Desarrollo Social, que: "(...) considerando la necesidad de suscribir el presente convenio indicada por las áreas técnicas de la Municipalidad, y que el mismo se ajusta a las competencias de esta Municipalidad señaladas en el Art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo que OPINÓ, que resulta factible aprobar la suscripción del "Convenio de Gestión para el ejercicio de funciones en materia de Sociedades de Beneficencia y Gestión de Servicios Transferidos entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y el Gobierno Local Provincial de Piura", debiendo ser derivado a la Comisión de Participación Vecinal para el dictamen respectivo y posteriormente a ello, sea derivado al Pleno del Concejo para que conforme a sus atribuciones determine lo pertinente";



Que, con Informe N° 1190-2023-OAS-GDS/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2023, la Oficina de Apoyo Social, indicó a la Gerencia de Desarrollo Social: "(...) como lo expone el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señaló el objeto que persigue el referido proyecto de convenio, permitir el acompañamiento por parte del MIMP, a nuestra municipalidad en el ejercicio de las funciones transferidas en materia de Sociedades de Beneficencia y en la gestión de los servicios transferidos por el MIMP en nuestro caso de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF Chiclayito, Castilla y Micaela Bastidas. La Gestión de los servicios transferidos se realizará en función de los objetivos, indicadores y metas señaladas en el anexo 01 del presente convenio. Por ello, solicitó que, a través de la Gerencia Municipal, ponerlo a consideración de la comisión de regidores y su aprobación por parte del Concejo Provincial";



Que, mediante Memorando N° 0556-2023-GM/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, manifestó a la Oficina de Secretaría General: "(...) que, contándose con



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 011-2024-C/CP**

San Miguel de Piura, 24 de enero de 2024

la opinión técnica, legal y presupuestal favorable, remitió lo actuado a la Oficina de Secretaría General, para que, de acuerdo a sus funciones, diligencie a la Comisión de Concejo pertinente, conforme a lo normado por el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura”;



Que, de acuerdo al Oficio N° 1239-2023-OSG/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Oficina de Secretaria General, remitió lo actuado a la Presidenta de la Comisión de Participación Vecinal, a fin para que previo análisis de su comisión, determine lo conveniente;

Que, mediante Carta N° 001-2024-CPV/MPP, de fecha 16 de enero de 2024, el señor Presidente de la Comisión de Participación Vecinal, remitió al Despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 001-2024-CPV/MPP, de fecha 16 de enero de 2024, el mismo que dictaminó recomendar al Pleno de Concejo Municipal, lo siguiente:



“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** -Se recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones en Materia de Sociedades de Beneficencia y Gestión de Servicios Transferidos entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Gobierno Local Provincial de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se recomienda al Pleno del Concejo, autorizar al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, para que, en ejercicio de sus funciones proceda a suscribir el Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones en Materia de Sociedades de Beneficencia y Gestión de Servicios Transferidos entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Gobierno Local Provincial de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Despacho de Alcaldía para ser visto en la próxima Sesión de Concejo”;



Que, sometida a consideración de los señores regidores del Pleno de Concejo Municipal, el Dictamen N° 001-2024-CPV/MPP, de fecha 16 de enero de 2024, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2024, de fecha miércoles 24 de enero de 2024, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP Y EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE PIURA, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, para que, en ejercicio de sus funciones proceda a suscribir el Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones en Materia de Sociedades de Beneficencia y Gestión de Servicios Transferidos entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Gobierno Local Provincial de Piura.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 011-2024-C/PPP**

San Miguel de Piura, 24 de enero de 2024

ARTÍCULO TERCERO.- Dese cuenta a la Comisión de Participación Vecinal, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Subgerencia de Programas Sociales, Oficina de Apoyo Social, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE



**CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA DE SOCIEDADES DE
BENEFICENCIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y
POBLACIONES VULNERABLES – MIMP Y EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE PIURA**

Conste por el presente documento el Convenio de Gestión que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, en adelante “**EL MIMP**”, con domicilio legal en el Jirón Camaná N° 616, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Secretaria General Tabata Dulce Vivanco del Castillo, identificado (a) con DNI N° 10263515, según delegación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 003-2024-MIMP de fecha 04 de enero de 2024; y, de la otra parte, **EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE PIURA**, en adelante “**EL GOBIERNO LOCAL**”, con domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 377 Centro Cívico de Piura, debidamente representado por su Alcalde señor Gabriel Antonio Madrid Orue, identificado con DNI N° 02868504, autorizado por Acuerdo de Concejo N° 011-2024-C/PPP de fecha 24 de enero de 2024; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, siendo que el anexo del referido Decreto Supremo, en su acápite B: Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos sujetos al cumplimiento de mecanismos de verificación, correspondiente al entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, literales c) y d), dispuso la transferencia del Programa Integral de Nutrición a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, y de los Servicios de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, de los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, y de los Wawa Wasi del Programa Nacional Wawa Wasi.

Mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 023-2009-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 002-2009-PCM/SD “Normas Específicas para la Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa Integral de Nutrición y Servicios de Protección Social del MIMDES”, que establece los procedimientos técnicos, metodológicos y los plazos de la etapa de efectivización del proceso de transferencia del Programa Integral de Nutrición y Servicios de Protección Social del MIMDES” asociados a las funciones sectoriales de dicho sector, a favor de los Gobiernos Locales.

De acuerdo con el numeral 4.12 del Acápite 4: “Definiciones” y los numerales 7.10 y 7.11 del Acápite 7: “Procedimientos y Plazos para la Efectivización de la Transferencia Primera Etapa” de la citada Directiva, una vez formalizadas las transferencias mediante Decreto Supremo, el entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, debía suscribir Convenios de Gestión con los Gobiernos Locales verificados, en los que se establezcan las obligaciones y responsabilidades de las partes y se definan las metas e indicadores, con el objeto de garantizar una gestión eficaz y eficiente de los programas y servicios a transferirse.

Con Decreto Supremo N° 010-2011-MIMDES se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa Integral de Nutrición – PIN y los servicios de Protección Social (Centro Emergencia Mujer, Wawa Wasi, Centro de Desarrollo Integral de la Familia) del entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a cincuenta y seis (56) Gobiernos Locales; asimismo, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, proveniente del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a favor de aquellos hasta por la suma de S/ 47 328 521,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONÉS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), destinados al financiamiento de la gestión del



Programa y Servicios transferidos y al pago de los conceptos remunerativos, gratificaciones, incentivos laborales y otros ingresos correspondientes del personal activo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011 y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 048-2008-PCM/SD se aprueban las “Normas Específicas para la Transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, incluidas en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM”, estableciéndose los mecanismos de verificación y el procedimiento a seguir por parte de los Gobiernos Locales para la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, indicándose en el numeral 2.3 que el referido Portafolio deberá suscribir Convenios de Gestión con los Gobiernos Locales verificados, en los que se definirán objetivos y metas específicas susceptibles de ser medidas a través de indicadores de monitoreo y evaluación.

La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que a partir de su vigencia, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, se denominará Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y ejercerá las competencias y funciones previstas en esta norma; precisándose que toda referencia hecha al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP en las materias referidas a las competencias y funciones asignadas por la presente Ley.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MIMP, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias, respecto de las Sociedades de Beneficencia, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a diversos Gobiernos Locales Provinciales que comprenden en el referido Decreto Supremo en el marco del Decreto Legislativo N° 1411 Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias.

Con Decreto Supremo N° 168-2019-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2019, hasta por la suma de S/. 4,032,658.00, (cuatro millones treinta y dos mil setecientos cincuenta y ocho y 00/100) a favor de los Gobiernos Locales Provinciales de Piura y 29 gobiernos locales provinciales para financiar el pago del personal activo y pensionistas de la Sociedad de Beneficencia.

En ese sentido, en cumplimiento de la normativa vigente, corresponde suscribir el Convenio de Gestión para el acompañamiento técnico, en virtud a las transferencias antes señaladas.

EL MIMP tiene como Misión. “Garantizar la igualdad y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables; modificando los patrones y constructos socioculturales discriminatorios y no igualitarios; previniendo y atendiendo situaciones de violencia, desprotección o riesgo, de manera pertinente y oportuna”.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género, esta política aborda la discriminación estructural contra las mujeres como un problema central en el país, el cual genera desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres; reproduciéndose socialmente y transmitiéndose de generación en generación a lo largo de la historia del país.



Con Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, la misma que aborda el problema público de discriminación estructural por motivos de edad contra las personas adultas mayores, con miras a lograr la siguiente situación futura deseada: "Al 2030, en nuestro país, la discriminación estructural por motivos de edad hacia las personas adultas mayores se reducirá, permitiendo que ejerzan plenamente sus derechos, se garantice su calidad de vida, así como sus posibilidades de ejercer independencia y autonomía en la vejez".

A través de Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, se aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, que aborda de forma integral la discriminación estructural que enfrentan las personas con discapacidad.

Por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, la misma que considera que el problema público consiste en el limitado ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, proyectando que la situación futura deseada sea que "Al año 2030, las niñas, niños y adolescentes ejercen sus derechos, logrando su bienestar físico, mental y social, acceden oportunamente a servicios de calidad en igualdad de oportunidades y sin discriminación, tienen condiciones para una vida saludable, alcanzan todo su potencial de desarrollo, ampliando sus oportunidades."

En el marco de los antecedentes descritos se encuentra el presente convenio de gestión.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MIMP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. Asimismo, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situación de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

Además, tiene como ámbito de competencia: promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género, promover y proteger los derechos de las mujeres con énfasis en el fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía, igualdad de oportunidades y promoción de la participación de las mujeres en el ámbito público; prevenir, proteger y atender la violencia contra la mujer y la familia; promoción y protección de poblaciones vulnerables, atención y recuperación de las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso; desarrollo y promoción de la política nacional de población, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes y fortalecimiento de las familias, y seguimiento al cumplimiento de los compromisos, tratados, programas y plataformas de acción materia de sus competencias.

EL GOBIERNO LOCAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno subnacional con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.



Cuando se haga referencia al **MIMP** y **EL GOBIERNO LOCAL** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5 Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 3.6 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.7 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.8 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.9 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.10 Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.11 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- 3.13 Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 3.14 Decreto Supremo N° 010-2011-MIMP, declaran concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa Integral de Nutrición-PIN y los Servicios de Protección Social y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, a diversos Gobiernos Locales.
- 3.15 Decreto Supremo N° 007-2019-MIMDES que declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias de diversos gobiernos locales provinciales que comprenden el referido decreto Supremo, respecto de las Sociedades de Beneficencia de su circunscripción, en el marco del D.S N° 010-2010-MIMDES.
- 3.16 Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP que aprueba la Política Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.
- 3.17 Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.
- 3.18 Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP que aprueba la Política Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- 3.19 Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.20 Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- 3.21 Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 004-2009-PCM/SD "Directiva para la transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas de ser el caso.



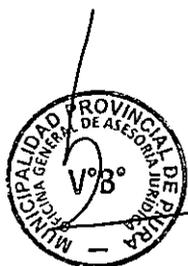
CLÁUSULA CUARTA: DE LAS DEFINICIONES

- 4.1 **Asistencia Técnica:** Es un conjunto de actividades orientadas a resolver las principales dificultades que se dan en el desempeño de las personas. La asistencia técnica incluye la generación de aprendizajes, conocimientos y actitudes. El asesor técnico puede brindar acompañamiento o asesoría especializada para fortalecer algunos aspectos de la gestión.
- 4.2 **Centros de Desarrollo Integral de la Familia:** Son unidades prestadoras de servicios de atención integral dirigida a los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y familias en situación de riesgo social; los servicios brindados son: cuidado diurno (estimulación temprana, aprestamiento básico, actividades de recreación, apoyo nutricional), promoción del adolescente (talleres socio formativos, actividades deportivas y recreativas, reforzamiento escolar y apoyo nutricional), club del adulto mayor, comedor transitorio y otros servicios, tales como: consejería familiar, escuela de padres y defensoría del niño y la familia principalmente, promoviendo actividades preventivo promocionales para el desarrollo personal y social de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y riesgo social.
- 4.3 **Convenio de gestión:** Es el acuerdo que suscribirán los titulares del pliego Ministerial o sus representantes, con los titulares del pliego de los gobiernos regionales y locales, a efecto de acompañar técnicamente a los gobiernos regionales y locales en el ejercicio de las funciones transferidas. En estos convenios se definirán los objetivos, metas específicas susceptibles de ser medidas a través de los indicadores de seguimiento, monitoreo y evaluación periódica que corresponda, con el objeto de garantizar una gestión por resultados, eficiente y eficaz, de las funciones sectoriales transferidas. Estos convenios serán implementados al término de la etapa de efectivización.
- 4.4 **Fortalecimiento de Capacidades:** Proceso continuo y participativo, orientado a lograr cambios y mejoras en el desempeño de las personas y sus organizaciones desde conocimientos, habilidades y actitudes, así como desde los procedimientos, estructura y recursos para optimizar el logro de sus fines.

Este proceso se da a nivel individual e institucional, siendo ambos complementarios. Las capacidades individuales, además de las competencias que se integran en los desempeños comprenden también la red de vínculos hacia otras personas e instituciones que brindan el soporte para desarrollar un trabajo eficiente y eficaz. En este sentido las capacidades institucionales, son las condiciones existentes en las organizaciones para asumir responsabilidades y funciones.

El proceso de gestión implica etapas que van desde el diseño, a partir del recojo de necesidades de capacitación específicas de servidoras/es hasta la evaluación de las acciones de desarrollo de capacidades, visibilizando los logros en los procesos de aprendizaje y desempeño de servidoras/es.

- 4.5 **Gestión Descentralizada:** Se define como un modelo de gestión concertada y articulada de procesos de los tres niveles de gobierno que se implementa, a partir de la determinación de roles y responsabilidades para la provisión de bienes y servicios públicos orientados al bienestar de las personas. Se diseña e implementa en función a los objetivos y lineamientos considerados en las políticas de Estado, así como en las políticas y planes nacionales, regionales y locales; y, siguiendo los criterios de rectoría, concurrencia, provisión, gradualidad y subsidiariedad. Implica el fortalecimiento de las capacidades institucionales, de la gobernanza multinivel y multisectorial, y del uso de las tecnologías de gobierno y



transformación digital para el desarrollo territorial. Se sujeta al seguimiento y evaluación de la mejora continua, considerando indicadores ubicados en la cadena de resultados y los indicadores de desempeño (eficiencia, eficacia, economía y calidad).

- 4.6 **Seguimiento:** También conocido como monitoreo. Es el procedimiento sistemático empleado para comprobar la eficacia y eficiencia del proceso de ejecución de una política, plan, programa o proyecto. Permite identificar logros, fortalezas y debilidades, para la mejora continua. Asimismo, comprende el análisis de riesgos, oportunidades y supuestos identificados en el diseño
- 4.7 **Servicios:** Son los productos intangibles entregados por las entidades públicas a las personas, en el marco de sus competencias y funciones sustantivas que, al satisfacer sus necesidades y expectativas, generan valor público.
- 4.8 **Situación de riesgo social:** Son aquellas circunstancias externas de origen natural o producido por el ser humano, que afectan la calidad de vida de las personas y amenazan en diversos grados y de diversas maneras su subsistencia.
- 4.9 **Sociedades de Beneficencia:** Son personas Jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera y tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional
- 4.10 **Vulnerabilidad:** Grado de resistencia (a menor resistencia, mayor vulnerabilidad) y/o exposición, susceptibilidad (física, política, económica, entre otras), de un elemento o conjunto de elementos en riesgo (vida humana, patrimonio, servicios vitales, infraestructura, áreas agrícolas, entre otras) frente a la probable ocurrencia de un peligro. Estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza que afecte la condición psicológica, física y mental de las personas independientemente a la condición en la que viven.



CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto acompañar técnicamente a **EL GOBIERNO LOCAL** en el ejercicio de las funciones transferidas en materia de Sociedades de Beneficencia; y en la gestión de los servicios transferidos por **EL MIMP** según sea el caso, sobre la base de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en los Anexos que forman parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL MIMP:**

- La Oficina de Gestión Descentralizada o la que haga sus veces.

Por **EL GOBIERNO LOCAL:**

- La Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces



Los coordinadores tendrán a su cargo la ejecución y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio y deberán informar a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una sus actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL CONTENIDO DE LOS ANEXOS

Los objetivos, metas e indicadores para el ejercicio de las funciones transferidas en materia de Sociedades de Beneficencia y en la gestión de los servicios transferidos por **EL MIMP**, según sea el caso, están contenidos en el Anexo 1 y Anexo 2 que forman parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que **LAS PARTES** contraen a través del presente Convenio son las siguientes:

8.1 De EL MIMP:

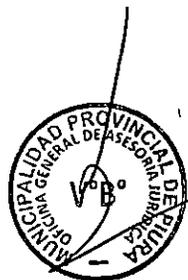
8.1.1 En materia de Normatividad, Regulación, Administración y Ejecución.

- a) Emitir los lineamientos y normativa necesarios para determinar los roles y responsabilidades para cada nivel de gobierno, para la gestión de bienes y servicios transferidos orientados al ciudadano.
- b) Brindar asistencia técnica a las autoridades, personal que ejerce función pública, profesionales y equipo técnico de **EL GOBIERNO LOCAL** para la aplicación de normas, protocolos, procedimientos técnicos y administrativos aprobados para el adecuado ejercicio de las funciones transferidas en materia de Sociedades de Beneficencia y para el funcionamiento de los servicios transferidos, que permita lograr las metas e indicadores establecidos en los Anexos del presente Convenio.
- c) Contribuir a desarrollar capacidades en las autoridades, profesionales y equipos técnicos para la mejora de los servicios transferidos a **EL GOBIERNO LOCAL** considerando los objetivos, metas e indicadores propuestos.
- d) Brindar asistencia técnica a las autoridades, profesionales y equipos técnicos de **EL GOBIERNO LOCAL**, y a los integrantes del Directorio de la Sociedad de Beneficencia que contribuyan al cumplimiento de metas e indicadores señalados en los Anexos del presente Convenio.

8.1.2 En materia de Seguimiento

- a) Realizar el seguimiento del ejercicio de las funciones y de la gestión de los servicios transferidos a **EL GOBIERNO LOCAL**, según las metas e indicadores contenidos en los Anexos del presente Convenio.
- b) Comunicar a **EL GOBIERNO LOCAL**, las recomendaciones a implementar como resultado del seguimiento efectuado en el marco del Convenio de Gestión.
- c) Supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales de atención a la población en riesgo y vulnerabilidad, así como de los lineamientos, protocolos, reglamentos y demás normas técnicas sobre la materia, en la gestión descentralizada de las funciones y los servicios transferidos a **EL GOBIERNO LOCAL**.
- d) Gestionar un registro de beneficiarios/as de los CEDIF.

Aquellas actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio que ejecuten las unidades orgánicas y los programas de **EL MIMP**, que se encuentren programadas en sus respectivos Planes Operativos Institucionales, serán asumidas íntegramente con el



presupuesto correspondiente a los años de duración de vigencia de dicho Convenio, sin irrogar gasto adicional a EL MIMP.

8.2 De EL GOBIERNO LOCAL:

8.2.1 En materia de Normatividad, Regulación, Administración y Ejecución

- a) Cumplir con los lineamientos y normativa emitida por EL MIMP a fin de ejecutar lo acordado en el presente convenio.
- b) Incorporar en los documentos de gestión (ROF, MOF, CAP y otros) de EL GOBIERNO LOCAL, los lineamientos emitidos por EL MIMP para la ejecución de las funciones y la gestión de los servicios transferidos.
- c) Garantizar que los recursos transferidos para el ejercicio de las funciones y para la gestión de los servicios, sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y fines, priorizando la atención a las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad en riesgo y en situación de vulnerabilidad.
- d) Designar a las autoridades, profesionales y equipos técnicos de EL GOBIERNO LOCAL que según sus funciones participarán en las actividades de asistencia técnica programadas, brindando las facilidades al equipo técnico de EL MIMP para el cumplimiento de estas actividades.
- e) Brindar asistencia técnica a los/las integrantes del Directorio, al personal que ejerce función pública, profesionales y equipo técnico de las Sociedades de Beneficencia y CEDIF.
- f) Ejecutar el conjunto de funciones y gestionar los servicios transferidos por EL MIMP en concordancia con las políticas nacionales de atención a la población en riesgo social y vulnerabilidad, y de acuerdo con las normas lineamientos y protocolos técnicos correspondientes, procurando mantener o mejorar la eficacia y eficiencia de los citados servicios, articulándolos con los programas y servicios locales que existen.
- g) Preservar la finalidad de los Servicios de Protección Social que se transfieren, que están dirigidos a la atención de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y riesgo social, manteniendo y desarrollando sus metodologías, protocolos e instrumentos técnicos de intervención.



8.2.2 En materia de Seguimiento

- a) Mantener un registro actualizado de información de beneficiarios y demás registros relacionados con las funciones y los servicios transferidos, el mismo que podrá ser solicitado por EL MIMP en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio.
- b) Remitir a EL MIMP, los informes de los avances respecto del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores contenidos en los Anexos del presente convenio para lo cual deberá utilizar el modelo de Informe establecido por EL MIMP.

Los informes serán semestral y anual:

- El informe semestral deberá ser presentados dentro de los 15 días hábiles de concluido el semestre a reportar.
- El informe anual deberá ser presentado dentro de los 20 días hábiles siguiente al año a reportar.

- c) Implementar las recomendaciones efectuadas como resultado de las actividades de seguimiento realizadas por EL MIMP.



- d) Brindar las facilidades necesarias al personal de **EL MIMP** para la realización de acciones de seguimiento o monitoreo y evaluación de las metas e indicadores del presente Convenio; así como para supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales de atención a la población en riesgo y vulnerabilidad de los lineamientos, protocolos, reglamentos y demás normas técnicas sobre la materia, en la gestión descentralizada de las funciones y de los servicios transferidos a **EL GOBIERNO LOCAL**.
- e) Mantener actualizados los diferentes sistemas de información.
- f) Implementar las recomendaciones y levantar las observaciones efectuadas por **EL MIMP** como resultado del seguimiento al Convenio de Gestión.
- g) Cumplir con las orientaciones, pautas y recomendaciones establecidas o realizadas en las visitas de asistencia técnica que se realicen a autoridades, miembros del Directorio, funcionarios y servidores de los Gobiernos Locales.

CLÁUSULA NOVENA:

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado, efectuado, cualquier pago, en general, cualquier beneficio, incentivo legal en relación al presente Convenio.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas al presente Convenio

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento, y adoptar las medidas apropiadas para evitar estos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DEL INFORME ANUAL y FINAL DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

EL MIMP, a través de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada o quién haga sus veces elaborará el Informe Anual del ejercicio de las funciones transferidas en materia de Sociedades de Beneficencia y de la gestión de los servicios transferidos en relación con los objetivos, metas e indicadores de los Anexos del presente Convenio, para lo cual deberá tener como base los informes presentados por **EL GOBIERNO LOCAL** señalados en el literal b) del numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava del presente Convenio.

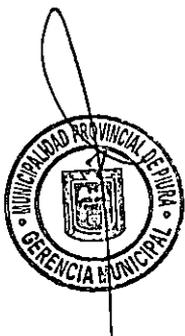
El MIMP, a través de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, o quién haga sus veces, remitirá a **EL GOBIERNO LOCAL** el informe Anual mencionado en la presente Cláusula, para la implementación de las recomendaciones. Asimismo, lo remitirá a las Unidades Orgánicas, Programas y Organismo de **EL MIMP** a las que corresponda, para que éstas evalúen los avances y/ o resultados en la implementación de las políticas sectoriales en la jurisdicción de **EL GOBIERNO LOCAL**.

Concluida la vigencia del convenio **EL MIMP** elaborará un informe del cumplimiento del convenio de gestión basado en los informes anuales señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

DEL PLAZO DE DURACIÓN

El presente Convenio de Gestión regirá a partir del día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2026 y podrá ser ampliado durante su vigencia, previa comunicación de la parte



solicitante y aceptación formal de la contraparte en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Sin embargo, para cumplir con el objetivo del presente Convenio, ambas instituciones acuerdan que aquellas obligaciones que irrogan gasto, estarán sujetas a la correspondiente disponibilidad presupuestal y certificación otorgada por su respectiva oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

LAS PARTES precisan, además, que las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio y sus respectivos Anexos, que ejecuten las Unidades Orgánicas y los Programas de **EL MIMP**, serán asumidas íntegramente con el presupuesto correspondiente a los años de duración de vigencia de dicho Convenio, sin irrogar gasto adicional a **EL MIMP**.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán revisar, cuando lo estimen necesario, los alcances del presente Convenio y, asimismo, efectuar por consenso los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

En ese sentido, **LAS PARTES** precisan que, en el marco de los reportes señalados en el literal b) del numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava, los objetivos, metas e indicadores contenidos en los Anexos podrán ser modificados o actualizados de acuerdo a la necesidad que se presente, previa comunicación formal en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, para lo cual bastará la aceptación formal de la contraparte mediante comunicación escrita en el domicilio correspondiente, previa opinión de las áreas involucradas de **EL MIMP** y/o de **EL GOBIERNO LOCAL**, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento:

- a) La inobservancia de las disposiciones y compromisos establecidos en el presente Convenio.
- b) La no presentación de los Informes referidos en el presente Convenio en los plazos establecidos.

En cualquiera de los supuestos antes expuestos, se deberá informar a la otra parte por escrito en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, respecto del incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, con la finalidad que cada parte implemente medidas correctivas que faciliten su ejercicio en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la



Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, cualquiera de las partes puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra Parte con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles. En este caso, la resolución del Convenio no perjudicará la continuidad de las acciones iniciadas y que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL TRATO DIRECTO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado mala fe, dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

LAS PARTES se comprometen a cumplir cada una de las obligaciones previstas en el presente Convenio y a tratar en lo posible de resolver los inconvenientes que podrían presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo y la cultura de paz. Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito se convirtiera en imposible la ejecución del presente Convenio, éste quedará suspendido temporalmente hasta que se superen los inconvenientes.

Ante cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre **LAS PARTES**, éstas se someterán a la competencia de los Juzgados y Salas Especializadas de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con siete (7) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello que no se haya previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil y en el marco legal del presente Convenio.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben **LAS PARTES** en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de.....Lima..... a los 24 días del mes deJulio..... del año dos mil veinticuatro.



[Handwritten signature]

Secretario/a General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
[Handwritten signature]
Luis Antonio Madrid Orue
AL CALDE

Alcalde
Gobierno Local Provincial Piura



ANEXO 1

ANEXO 1

**CUADRO DE OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS
GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE PIURA**

CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CEDIF CASTILLA						
OBJETIVOS	CODIGO	INDICADOR	META AÑO 2024	META AÑO 2025	META AÑO 2026	AREA RESPONSABLE
Efectuar el seguimiento a la gestión de los servicios transferidos referidos a los Centros de Desarrollo Integral de la Familia.	CEDIF01	Número de niñas/os de 06 meses a 11 años de edad atendidas/os en el servicio de cuidado diurno de la infancia y la niñez en el CEDIF del Gobierno Local Provincial.	95	100	100	MIMP/INABIF
	CEDIF02	Número de adolescentes entre 12 y 17 años de edad atendidas/os en el servicio de Promoción del Adolescente en el CEDIF del Gobierno Local Provincial.	25	30	30	MIMP/INABIF
	CEDIF03	Número de personas adultas mayores de 60 años o más atendidas/os en el servicio de Club del adulto mayor en el CEDIF del Gobierno Local Provincial.	30	35	35	MIMP/INABIF
CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CEDIF CHICLAYITO						
Efectuar el seguimiento a la gestión de los servicios transferidos referidos a los Centros de Desarrollo Integral de la Familia	CEDIF01	Número de niñas/os de 06 meses a 11 años de edad atendidas/os en el servicio de cuidado diurno de la infancia y la niñez en el CEDIF del Gobierno Local Provincial.	125	130	130	MIMP/INABIF
	CEDIF02	Número de adolescentes entre 12 y 17 años de edad atendidas/os en el servicio de Promoción del Adolescente en el CEDIF del Gobierno Local Provincial.	17	25	25	MIMP/INABIF
	CEDIF03	Número de personas adultas mayores de 60 años o más atendidas/os en el servicio de Club del adulto mayor en el CEDIF del Gobierno Local Provincial.	12	15	15	MIMP/INABIF



CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CEDIF MICHAELA BASTIDAS

OBJETIVOS	CODIGO	INDICADOR	META AÑO 2024	META AÑO 2025	META AÑO 2026	ÁREA RESPONSABLE DE LA TEMÁTICA EN EL MIMP
Efectuar el seguimiento a la gestión de los servicios transferidos referidos a los Centros de Desarrollo Integral de la Familia	CEDIF01	Número de niñas/os de 06 meses a 11 años de edad atendidas/os en el servicio de cuidado diurno de la infancia y la niñez en el CEDIF del Gobierno Local Provincial.	100	110	110	MIMP/INABIF
	CEDIF02	Número de adolescentes entre 12 y 17 años de edad atendidas/os en el servicio de Promoción del Adolescente en el CEDIF del Gobierno Local Provincial.	15	20	20	MIMP/INABIF
	CEDIF03	Número de personas adultas mayores de 60 años o más atendidas/os en el servicio de Club del adulto mayor en el CEDIF del Gobierno Local Provincial.	16	20	25	MIMP/INABIF



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA

ITEMS	CODIGO	INDICADOR	META AÑO 2024	META AÑO 2025	META AÑO 2026	AREA RESPONSABLE
01	SB002	Números de nuevos servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia aprobados por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial	-	-	1	MIMP/DB



02	SB003	Número de servicios de protección social de la sociedad de Beneficencia con ampliación de cobertura aprobada por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial	-	-	1	MIMP/DB
----	-------	---	---	---	---	---------

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CATACAOS						
ITEMS	CODIGO	INDICADOR	META AÑO 2024	META AÑO 2025	META AÑO 2026	AREA RESPONSABLE
01	SB002	Números de nuevos servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia aprobados por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial	-	-	1	MIMP/DB
02	SB003	Número de servicios de protección social de la sociedad de Beneficencia con ampliación de cobertura aprobada por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial	-	-	1	MIMP/DB



ANEXO 2

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR

INDICADOR SB002: Número de nuevos servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia aprobados por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial.

NOMBRE DEL INDICADOR

Número de nuevos servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia aprobados por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial.

Pliego que ejecuta acciones

Gobierno local provincial.

Código de indicador

SB002

DEFINICIÓN

El indicador mide el número de nuevos servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia aprobados para su creación e implementación por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial en las sesiones de Directorio de la Sociedad de Beneficencia, donde son cinco miembros: dos miembros del gobierno local provincial (uno de ellos preside el Directorio), dos miembros del MIMP y un miembro del Gobierno regional.

JUSTIFICACIÓN

El indicador se ajusta a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

PRECISIONES TÉCNICAS

El indicador establece la aprobación de creación e implementación de nuevos servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial en las sesiones de Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Se medirá semestralmente y es una meta acumulativa.

De acuerdo al Decreto Legislativo N°1411, los servicios de protección se clasifican en:

- a) **Centros de Atención:** los cuales pueden ser hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar.
- b) Servicios de apoyo alimentario.
- c) Otros servicios de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

MÉTODO DE CÁLCULO

$N =$ Número de nuevos servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia aprobados por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial.

PERIODICIDAD DE LAS MEDICIONES

La periodicidad es SEMESTRAL

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

- Ficha de reporte de servicios de protección social de las Sociedades de Beneficencia.

RESPONSABLES DEL INDICADOR

Gobierno local provincial:

La gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces en el Gobierno Local Provincial, será la responsable de ejecutar las acciones.



FICHA TÉCNICA DE INDICADOR

INDICADOR SB003: Número de servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia con ampliación de cobertura aprobada por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial.

NOMBRE DEL INDICADOR
Número de servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia con ampliación de cobertura aprobada por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial.
Pliego que ejecuta acciones
Gobierno local provincial.
Código de indicador
SB003
DEFINICIÓN
El indicador mide el número de servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia aprobados para su ampliación de cobertura por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial en las sesiones de Directorio de la Sociedad de Beneficencia, donde son cinco miembros: dos miembros del gobierno local provincial (uno de ellos preside el Directorio), dos miembros del MIMP y un miembro del Gobierno regional.
La ampliación de cobertura de los servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia se define como la ampliación de atención de usuarias/os.
JUSTIFICACIÓN
El indicador se ajusta a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
PRECISIONES TÉCNICAS
El indicador establece la aprobación de ampliación de cobertura de los servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial en las sesiones de Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Se medirá semestralmente y es una meta acumulativa.
De acuerdo al Decreto Legislativo N°1411, los servicios de protección se clasifican en:
a) Centros de Atención: los cuales pueden ser hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar.
b) Servicios de apoyo alimentario.
c) Otros servicios de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
MÉTODO DE CÁLCULO
$N =$ Número de servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia con ampliación de cobertura aprobada por los miembros de directorio designados por el gobierno local provincial.
PERIODICIDAD DE LAS MEDICIONES
La periodicidad es SEMESTRAL
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
• Ficha de reporte de servicios de protección social de las Sociedades de Beneficencia.
RESPONSABLES DEL INDICADOR
Gobierno local provincial: La gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces en el Gobierno Local Provincial, será la responsable de ejecutar las acciones.

